

VISTO:

Los Expedientes N° CD 007-T-2006 y CD 015-T-2006; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar un sistema de registro que permita, a las distintas compañías, cooperativas, grupos o cualquier otra forma de organización que adoptaren quienes llevan adelante la actividad del Teatro Independiente, inscribirse a los fines que la reglamentación al efecto se dicte.-

Que los espacios para el desarrollo de la actividad del Teatro Independiente gozan, de acuerdo a la Ley Nacional de Teatros de expresa y preferente atención para este cometido, en referencia a espacios convencionales y no convencionales que no superen las 300 localidades, diferenciándolas así de otros que, al tener mayor cantidad de espectadores, pueden solventar y promover actividades teatrales de mayor envergadura, pues cuentan con mas recursos y por ende no requieren de la protección estatal en la misma medida que las producciones más pequeñas.-

Que en igual medida que los grupos o compañías de Teatro Independiente las salas deben tener la posibilidad de inscribirse en un registro que las aglutine y al cual se pueda recurrir para su localización, incluyendo los locales de uso compatible.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 023/2006 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 26/2006, el día 07 de diciembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 27/2006, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): La presente ordenanza tiene por objeto regular el desarrollo de la ----- actividad TEATRO INDEPENDIENTE en los lugares determinados por esta norma como de "uso compatible" y que no se encuentren habilitados como sala de teatro propiamente dicha.

ARTÍCULO 2º): DENOMÍNESE Teatro Independiente toda representación de un ----- hecho dramático manifestado artísticamente a través de distintos géneros interpretativos según las siguientes pautas:

11 +

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

- a) Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real, y no a través de sus imágenes.
- b) Que refleje algunas de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como la tragedia, comedia, sainete, teatro musical, leído, de títeres, expresión corporal, de cámara, danza y otras que posean carácter experimental o sean susceptibles de adoptarse en el futuro.
- c) Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio. Asimismo forman parte de las manifestaciones y actividad teatral las creaciones, investigaciones, documentaciones y enseñanzas afines al quehacer descripto en los incisos anteriores.
- d) Que se realicen en espacios aptos de hasta 300 (trescientas) localidades.

ARTÍCULO 3º): Son locales de "uso compatible" con el Teatro Independiente: -----Galerías de comercio, galerías de arte, salones de exposiciones, salones de conferencias, centros culturales, clubes e instituciones, establecimientos escolares, sindicatos, mutuales, locales públicos o privados que desarrollen una actividad principal habilitada y sea susceptible de utilizarse para exponer o desarrollar en él manifestaciones artísticas o culturales. Dichos usos podrán coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados. En el caso de los edificios públicos municipales, estarán a disposición de los artistas locales bajo las condiciones reglamentarias que a tal efecto fijará en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de promulgada la presente la SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO MUNICIPAL.-

ARTÍCULO 4º): Para la realización de las actividades reguladas en la presente -----ordenanza en alguno de los locales compatibles con el desarrollo de actividades del Teatro Independiente, el titular de la licencia comercial y/o responsable del local deberá solicitar ante la Dirección Municipal de Comercio o quién en el futuro la reemplace una AUTORIZACIÓN MUNICIPAL que será complementaria a la actividad principal.-

ARTÍCULO 5º): Cada vez que se desarrollen las actividades establecidas en la -----presente ordenanza, el titular de la licencia comercial y/o responsable del local deberá notificar previamente a la DIRECCIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO, lo siguiente:

- a) la capacidad de localidades
- b) la distribución de las localidades dentro del local, así como la disposición y ubicación del escenario o tablado.
- c) cronograma de actividades o funciones a realizar

ARTÍCULO 6º): CRÉASE el Registro Único Municipal de teatros que estará a -----cargo de la SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO MUNICIPAL en el que se asentará lo siguiente:

- a) Grupos y compañías de teatro.
- b) Salas de teatro propiamente dichas habilitadas o a habilitarse de acuerdo al CODIGO DE EDIFICACIÓN
- c) Locales autorizados de uso compatible con la actividad del Teatro Independiente.

ARTÍCULO 7º): El órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente -----ordenanza.-

- PROMULGADA TERCERA VEZ -
ART. 70º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

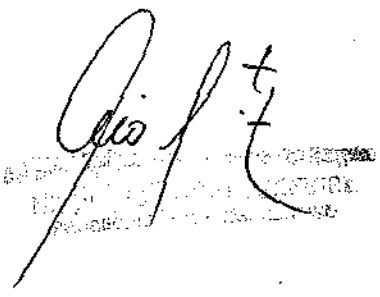
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTICULO 8º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (Expedientes N° CD 007-T-2006, CD 015-T-2006).-

ES COPIA:

scrz.-



**FDO: FARIZANO
FERRARI.-**

Ordenanza Municipal N° 10672 1200 6
Promulgada Terceramente Art. 70º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-007-T-06 y Anexo - b

Publicación Oficial
Municipal N° 1602
Fecha: 26 / 12 / 06